

Mientras subsista la Mancomunidad subsistirá el peligro para el día de mañana de que volvamos a las andadas. Es un error gravísimo el querer dar vida a un organismo que está en quiebra y que no ha servido jamás para otra cosa que dar empleos y sueldos a los que hacían campañas catalanistas.

No podemos estar conformes

Para nadie es un secreto que nosotros, y con nosotros la opinión pública gerundense amante de una sana política, no podemos estar conformes con la desdichada política que algunos elementos han llevado a cabo durante estos últimos tiempos en la provincia de Gerona. Y por si alguien con más o menos buena fe quisiera presentarnos como hacendados solidarios de una actuación política que no podemos en modo alguno compartir, nos creemos en el deber de protestar de ello, prestando con ello un servicio a la causa del orden y del bienestar social y político que en interés de nuestra Patria hemos defendido siempre con toda lealtad.

¿Qué han hecho en esta provincia los elementos que se atribuyeron su dirección? Que nosotros sepamos, no han hecho otra cosa con determinadas estridencias, y con su ineptitud política, que apartar de la intervención en la cosa pública a cuantos, retraídos de la política, hubieran ahora cooperado con entusiasmo a la obra regeneradora del Gobierno. Y, para convencerse de que estamos nosotros en lo cierto basta con ver que nada se ha organizado con seriedad

en esta provincia y en cambio parece que sólo se tuvo la intención de destrozar las organizaciones de ciudadanos beneméritos acreedores a la estimación de cuantos tienen el deber de mantener y robustecer las Instituciones fundamentales de nuestra Patria.

Nosotros jamás buscamos, ni la satisfacción de ambiciones personales (que nunca hemos sentido) ni la de una vanidad de que carecemos porque, a Dios gracias, no somos imbéciles.

A los que van a la política con miras interesadas en provecho propio o con la pretensión de sentar plaza de *personas de influencia* para con ello darse *pisto*, no se les puede tomar en consideración para realizar una obra sólida y de resultados positivos para el bien patrio. No interesan, ni los *vivos*, ni los *faroleros*; su actuación se reduce a no hacer ni dejar hacer nada y lo que es más sensible es con su negativa actuación alejar, en vez de atraer, una gran masa de ciudadanos, dignísimos y prestigiosos, que no pueden ir con ciertas compañías.

Creemos haber dicho algo. Y ahora ya no habrá quien dude de que no podemos estar conformes con lo

que unos cuantos señores, que han dejado bien cimentada su fama de ineptos, han hecho en esta provincia dando gusto con sus torpezas a los enemigos del orden y de la Patria. ¡Qué manera de cooperar a la acción del Gobierno!

El Ayuntamiento de Granollers contra la Mancomunidad

No somos solos en considerar altamente perjudicial a los intereses de los Municipios catalanes la existencia de la Mancomunidad. Es cosa que salta a la vista, y el Ayuntamiento de Granollers no está dispuesto a dejar pasar sin enérgica protesta una actuación que estima ilegal. Véase el siguiente documento:

Excmo. Señor:

La Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Granollers, en la Provincia de Barcelona, cumpliendo deberes inexcusables para salvaguardar los intereses comunales y al amparo del artículo 130 de la Ley Provincial para obtener, a dichos fines, el supremo apoyo de V. E. en evitación de dañar los Organismos superiores, ve-se precisada a impugnar, también en el actual ejercicio, la derrama señalada a les pueblos de esta provincia por la Mancomunidad de Cataluña a fin de cubrir sus atenciones y las de la provincia misma. Igual protesta formulóse, con respecto a tal derrama, de 1922-23, y

luego, al publicarse la de 1923-24, ambas estimadas por V. E. según R. R. O. O. de 24 de Noviembre y 18 de Diciembre del año último. A contar de estas fechas, ninguna disposición ministerial altera el régimen jurídico de la Mancomunidad catalana. Era, pues, de confiar para el año presente, una rectificación en su procedimiento arbitrista y arbitrario sometiendo al estado de derecho que la gobierna. No ha sido así y persiste en su actitud contraria para cumplirlas apesar de reciente aclaración invocada. En consecuencia, esta Comisión, forzosamente y aún penosamente, debe reproducir sus anteriores protestas fundadas en los dos aspectos esenciales de la derrama; incompetencia legal para imponerla y abusiva integración de valores locales en el cómputo de las impondibilidades respectivas.

Para la demostración jurídica cabe solo glosar las alegaciones expuestas en los anteriores escritos. En primer término, la ninguna fuerza constitucional de la Mancomunidad catalana para imponer a los pueblos decisiones contributivas (R. O. de 17 de Junio de 1920). Tal función es propia, exclusiva e intransferible de los Cuerpos provinciales a tenor de lo estatuido en el artículo 3.º de su ley orgánica, que se armoniza con el artículo 84 de la Constitución del Estado y cuyo desarrollo explica el artículo 117 de aquella. El único nexo legal de la Mancomunidad con los pueblos respectivos es el R. D. de 18 de Diciembre de 1913, permisivo del consorcio provincial y cobro de las cuotas locales voluntariamente fijadas. El hecho de traspasar a la Mancomunidad varios servicios de la Diputación, no implica el de la actuación impositiva. Los motivos legales contrarios de traspaso se razonan y resúmen para su acatamiento y respeto en la referida R. O. de 17 de Junio de 1920 que excusa reproducirlos ahora, y cu-

ya vigencia consagra sin asomo alguno de duda, las R. R. O. O. de 24 de Noviembre y 18 Diciembre del año último ya invocadas, desautorizando la derrama que directamente señalaron para los ejercicios de 1922-23 y 1923-24. La R. O. de 11 de Marzo de este año convirtiéndolas en obligatoria para los pueblos que no las protestaron, evidencia la potestad local para consentirlas o rechazarlas.

Esta Comisión, como antes se expone, estima deber ineludible rechazarla también por vicisitudes lesivas. Convencido de que el traspaso por la Diputación de muchos de sus servicios a la Mancomunidad, eiaje a ésta arbitrar medios económicos para cubrirlos con fondos municipales, supuesto que tales servicios benefician los pueblos jamás se opondrán al pago de la cuota respectiva, siempre que emane del Cuerpo provincial y en consecuencia, aparezcan desglosados los gastos regionales, para demostración de una proporcionalidad equitativa. La confusión de ambas cargas provinciales y regionales, impide conocer el alcance respectivo para allanarse a todo señalamiento. Y con bastar un tecnicismo vulgar para tal desglose, que permitiría luego, después de conocidas las cargas provinciales, conferir el cobro de las cuotas locales a la Mancomunidad catalana, los elementos directivos de ambos organismos persisten en eludirlo, manteniendo a los pueblos en una actitud recelosa y contraria cada día acrecentada y con mayor motivo al calificarse duramente, por sus gestores la ruinosa actuación económica hasta ahora seguida.

Segunda temeridad del Consejo Directivo de la Mancomunidad es involucrar las posibilidades locales para señalamiento proporcional de la cuota de los pueblos. La recaudación obtenida de los mismos en concepto de utilidades. La Ley creadora de este impuesto fecha 27 Marzo 1910 prohíbe en absoluto (art. 18) todo recargo provincial o local a las cuotas respectivas, precisamente por haberse fijado los tipos tarifados en su grado máximo. Igual criterio mantiene la ley vigente, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 en su artículo 28. Luego pues, si las Haciendas locales nada han percibido por recargo de los contribuyentes por utilidades—solo desde el actual ejercicio puede gravar determinadas cuotas conforme al nuevo Estatuto—resulta además de ilegal, marcadamente injusto, utilizar aquellos valores para cálculos de la derrama.

Los Cuerpos provinciales, deben atenderse conforme al artículo 117 de su ley orgánica a lo recaudado por territorial o industrial de cada Municipio;—la de consumos

también computable, ya no existe. —A tenor del computo de ambos signos de riqueza deben señalarse las cuotas unitarias para cubrir el déficit de aquéllos. Ningún perjuicio ni beneficio se causa a la Diputación de adicionar otros valores, y en el caso presente, la recaudación por utilidades, variará, sí, el coeficiente o tipo impositivo, pero no, la totalidad de la derrama. En cambio, con respecto a los pueblos los efectos serán ya distintos y en presencia de los que amaga la actual derrama cabe presumir si el procedimiento abusivo que se pretende, entraña una artificiosidad preconcebida para fines que esta Comisión no debe ni puede suponer o calificar pero cuyos resultados cumple en poner al descubierto.

En la presente derrama calculada por ingresos locales de territorial, industrial y utilidades, el tipo impositivo solo es de 13'50 por 100, uno de los más reducidos en España, argumento que excusa siempre la cuantía de excesivo contingente, al lamentar los pueblos su sacrificio o concurso económico. Al detraerse la recaudación de utilidades, como corresponde y que por ser improcedente dejan de agruparla otras provincias, el coeficiente o tipo local ascendería al 27'32 ya de los más crecidos cifra que imposibilitaría argumentar la defensa antedicha. En su aspecto efectista o externo, el actual procedimiento es moralmente beneficioso para la Mancomunidad y explicaría o justificaría su empeño para mantenerlo, de no mediar su repercusión dañosa en las pueblos de menor capacidad impositiva. Y es que la mayor suma global de valores o factores tributables determina menor tipo o coeficiente de gravamen que al aplicarse parcialmente para señalamiento de la cuota local beneficia o daña las localidades según sea la riqueza predominante. Ello se demuestra con el Ayuntamiento de Barcelona cuya disección de la cuota ahora impuesta evidencia las consecuencias del tecnicismo ilegal adoptado por el Consejo Directivo.

En la derrama impugnada aparecen los siguientes factores, que de agruparse o no, afectan gravemente al coeficiente general y cupo local sin detrimento alguno para la Hacienda de la Mancomunidad de Cataluña.

CUPO LOCAL

La integración de lo satisfecho por utilidades, repercute como se demuestra en el señalamiento de los cupos locales.

Capital Barcelona. — *Recaudación:* Territorial, e Industrial pesetas 33.864,951'77; Utilidades, pesetas 44.587,264'26 - 78.452,216'03. *Tipo gravamen:* al 13'50. *Cupo:* 10.591,049. Territorial e industrial,

33.864,951'77 al 27'32, 9251,904 = Diferencia pesetas: 1.339,145 que lesiona al Ayuntamiento de Barcelona por inobservancia de los preceptos reguladores.

COEFICIENTE GENERAL

Recaudación provincial.— Territorial e industrial, 45.403,772'47; Utilidades, 46.487,921'00. El junto, 91.891,693'47. *Derrama o déficit,* 12.405,377'62. *Tipo,* 13'50.

Territorial e industrial: pesetas 45.403,772'47. — 12.405'378'62. — 27'32.

Como es de observar detraída la recaudación provincial por utilidades y limitando la imponibilidad a lo ingresado en el Tesoro por territorial e industrial, al tipo o coeficiente quede elevado al doble del que ahora se señala.

Es pues evidente que la transgresión legal del Consejo al incluir para computo de la derrama valores indemnes a todo recargo provincial o municipal perjudican a la Capital — Barcelona en más de 1.330.000 pesetas. Proporcionalmente sufrirán perjuicios otros cupos locales según lo ofrecido de su cuantía. Resalta también que solo mediante la práctica seguida es posible mantener la reducción del tipo impositivo y a costa en primer lugar de la Capital-Barcelona. La objetividad genética de tal procedimiento, aún cuando beneficia la mayoría de los pueblos de la provincia no puede consentirse por implicar nueva entronización de procedimientos discrecionales en favor o perjuicio de intereses locales, todos obligados a un mismo régimen.

La exaltación de ese Directorio al gobierno ejecutivo del Estado, lo ha sido también con miras al restablecimiento del imperio de la ley y destrucción de abusidades por elementos Corporativos. Las anteriores reclamaciones de cuotas de los repartos de la Mancomunidad de 1922-23 y 1923-24, estimadas por V. E. prueban elocuentemente su fervoroso apostolado para instaurar nueva era de equidad y justicia. En esta confianza, pues, y reiterada la demostración de que la Mancomunidad de Cataluña persiste en abrogarse facultades impositivas exclusivas por imperio de la ley de los Cuerpos provinciales; puesto de manifiesto que la involucración, también ilegal de valores exentos, determina ventajas o perjuicios al tenor de la importancia de los respectivos valores locales; invocando de nuevo las resoluciones de ese Directorio condenatorias de la actitud contraria por la Mancomunidad al cumplimiento de los deberes que la rigen, e inaplazable la conveniencia de que los pueblos obligados a soportar las cargas provinciales conozcan el alcance de los servicios obligatorios y vo-

luntarios asumidos por el nuevo Organismo Regional cuya derrama cada año crece extraordinariamente.

Por lo expuesto.!

SUPLICA se digne anular el reparto girado por la Mancomunidad a los pueblos de la provincia de Barcelona y disponer que toda derrama por contingente a los fines del artículo 117 de la ley orgánica se efectúe con sujeción a las disposiciones de la misma y caso de pretender transferirse se observen los preceptos de la R. O. de 17 de Junio de 1920.

Es justicia.

Granollers para Madrid, a 25 de Agosto de 1924.

El Alcalde Presidente, José Barrangé; El Secretario, Claudio de Boot.

Excmo. Señor General encargado del Ministerio de la Gobernación.

Reglamento de los Secretarios de Ayuntamientos aprobado por Real Decreto de 23 de Agosto último

IV

(Continuación)

De los concursos para la provisión de vacantes.—Nombramientos interinos.—Licencias

Constituirán el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

- 1.º Los que lo eran en propiedad el día 8 de Marzo de 1924.
- 2.º Los que ingresen o reintegren con arreglo a las prescripciones del Estatuto y de este Reglamento.
- 3.º Los que cesen en el desempeño del cargo por enfermedad o petición propia. No se tramitarán los expedientes de cesación a instancia de la parte cuando haya actuaciones pendientes contra el Secretario, sin que previamente se hayan ultimado con resolución favorable para el mismo, quedando en tal caso en situación de aspirante para la provisión de vacantes con todos los derechos que les asista en la categoría respectiva.
- 4.º Los que durante dos años, cuando menos, hayan desempeñado en propiedad plazas de Secretario de Ayuntamiento, cualquiera que fuese el motivo de cese, salvo el caso de delito sancionado judicialmente. Sin embargo, los que hayan cesado por destitución firme, que no sea debida a delito, no podrán concursar la Secretaría que tuviesen al recaer tal acuerdo.

5.º Los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario y ejerzan jefatura de servicio o dependencia, con los siguientes requisitos: a), que el Ayuntamiento corresponda a Municipios de más de 30.000 almas; b), que el cargo se ejerciese en propiedad el día 8 de Marzo de 1924, con antigüedad de diez años al menos y sin nota desfavorable; c), que el interesado posea título de abogado si hubiese de pasar a la primera categoría.

Los Secretarios comprendidos en el número 3.º de este artículo figurarán siempre en la categoría a que perteneciesen al cesar. Los incluidos en el número 4.º solo pasarán a la primera categoría, desde luego, si fuese esta la del cargo que sirvieron y poseyeron título de abogado, pasarán a la segunda categoría.

Los Secretarios incluidos en el número 1.º que con posterioridad al día 8 de Marzo de 1924 hayan sido destituidos, tendrán derecho a figurar en la respectiva categoría del Cuerpo, aunque sujetos a lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 237 del Estatuto y el número 4.º de este artículo. (Art. 20.)

Los Secretarios podrán permutar sus cargos siempre que lo consientan los Ayuntamientos respectivos y sean de la misma categoría y clase. (Art. 21.)

En el plazo de tercero día después de ocurrida una vacante, el Alcalde, cajo su más estricta y personal responsabilidad, dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la celebración del concurso.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Administración certificado literal de la sesión acompañado del documento justificativo de la vacante, y al propio tiempo remitirá el anuncio convocando dicho concurso, cuidando de consignar en el mismo la dotación asignada al cargo.

La Dirección general de Administración, recibido éste, lo mandará publicar en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

En todo caso se anunciará también en el tablón de edictos del Ayuntamiento y cuando la vacante corresponda a una Mancomunidad, en el del Ayuntamiento que tenga la capitalidad. (Artículo 22.)

Los concursos serán siempre por el plazo inprorrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias para optar a los mismos, dándose en el acto a los interesados el correspondiente recibo.

La presentación de las instan-

cias podrá hacerse en el Ayuntamiento respectivo en la Dirección general de Administración. Esta remitirá a la Corporación, en término de quince días, una vez transcurrido el mes, las instancias que reciba, y, por su parte, la Corporación elevará al Centro Directivo, en igual plazo, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella (Art. 23).

Para optar al concurso se acompañará la siguiente documentación:

1.º Certificación del registro civil para los nacidos en España con posterioridad a la creación de este, partido de bautismo si el nacimiento fué anterior o certificación del Consulado, para los nacidos en el extranjero, a fin de acreditar que el solicitante es mayor de veinticinco años.

2.º Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado como residente con dos años por lo menos de antelación.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación o título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, o en su caso, certificación de la Dirección general de Administración de estar incluido en la tercera parte de los puestos de primera categoría reservados para los Secretarios de la inferior por el art. 233 del Estatuto. (Art. 24.)

(Continuará)

Generales

Se nos asegura que muy en breve dejará la presidencia de la Audiencia de Tarragona nuestro querido amigo el ilustre ex-Director General de los Registros don Julio Fournier, al objeto de consagrarse con la mayor atención al despacho de abogado. Parece ser que terminado el plazo posesorio para el nuevo cargo que se confiera al señor Fournier, éste solicitará la excedencia.

El día quince del actual contrajo matrimonio con la bella y virtuosa señorita Susana Jordá y Pagés nuestro querido amigo el culto y distinguido joven don Inocencio Mediñá y Ribas.

La ceremonia religiosa se celebró en la Iglesia parroquial de Rupiá que se vió muy concurrida, recibiendo los nuevos esposos y sus respectivas familias muchas felicitaciones.

Nosotros deseamos al joven matrimonio una interminable luna de miel.

Habiéndose publicado en la Ga-

queta de 18 del actual una Circular de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación señalando concretamente la documentación necesaria a los actuales Secretarios y ex-Secretarios de Ayuntamiento que hayan de solicitar su inclusión en el Cuerpo con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto, y prorrogante el plazo de admisión hasta el 31 de Octubre próximo, la Asociación de Secretarios, Empleados y Obreros municipales de esta provincia nos ruega hagamos presente a sus asociados y Secretarios en general de la misma conveniencia de suspender hasta conocer dicha disposición, que deberá publicarse en el Boletín Oficial, en el envío de instancias y documentos para el expresado fin.

El Gobernador, dentro de unos días se propone organizar en esta provincia una serie de actos públicos, a fin de organizar la «Unión Patriótica», en contacto con las masas populares.

Ha sido jubilado don Pedro Toboso, Presidente electo de la Audiencia de Gerona.

Es digna del mayor elogio la actuación patriótica del Delegado Gubernativo de Olot don Antonio Radúa. Ha organizado un Grupo Infantil de educación física de Olot y su comarca, habiendo abierto una suscripción para dotarlo de una Bandera Nacional y destinar el sobrante que se promete, a la adquisición de prendas de uniformidad para los niños del Grupo.

Hasta ahora concurren a la suscripción los siguientes:

Don Manuel Malagrida, 500 pesetas; don Juan Ciriot, (C. R. Alcantara), 10; don Gabriel Pozas (id.), 5; Población de Argelaguer, 22'20; id. Las Planas, 40'70; id. S. Aniol, 38'90; id. Begudá, 163'35; id. Castellfollit, 56; id. Ridaura, 9'10; id. Las Presas, 80'10. = Total, 925'45 pesetas.

Las cantidades reintegradas en la provincia de Gerona por ex-alcaldes y ex-concejales de varios pueblos, importan 25,541'27 pesetas.

El martes, próximo pasado, a las dos de la tarde, desencadenóse sobre el pueblo de Mediñá, una horrosa tormenta, acompañada de un diluvio de agua, y de fuertes rayos y truenos. Uno de los rayos, abriendo tres grandes boquetes en el tejado de la Sacristía, penetró en la Iglesia, destruyendo parte del Altar dedicado a la Virgen del Rosario y ocasionando varios desperfectos. Afortunadamente no hubo que lamentar ninguna desgracia personal, de lo cual nos congratulamos.

El recibimiento dispensado por el pueblo de Santa Coloma de Farnés, al señor Urquía, no pudo ser más cariñoso ni más entusiasta.

El Gobernador a quien acompañaron constantemente las autoridades de Santa Coloma visitó las Escuelas públicas, y pronunció después del banquete con que le obsequiaron un sentido discurso político.

A partir del próximo 1.º de octubre los coches automóviles que hacen el servicio de La Escala a la estación de Camallera lo harán en lo sucesivo a la estación de Flassá, combinando con todos los trenes correos y con el expreso 201. Efectuando este cambio de itinerario, no solo al servicio de pasajeros, sino al de Correos y a al carga en general, constituyéndose una positiva ventaja para todos y muy especialmente para la carga, toda vez que por ser Flassá estación de segunda factura por una tarifa más reducida que cualquiera de las otras hasta Figueras.

El itinerario que seguirán los coches es el de Flassá, Rupiá, Parlabá, Ultramort, Verges La Tallada Albons, Vilademant y La Escala.

La Compañía de ferrocarril de Olot a Gerona, anuncia un nuevo servicio de trenes que entrará en vigor el 1.º de octubre con arreglo al siguiente horario:

Trenes ascendentes:

Salidas de Olot: 5'35—9'05—11'50—15—17'50. (Solo los domingos).—Llegadas a Gerona: 8'16—12'06—14'20—17'30—20'40.

Entre Olot y Amer, sólo los lunes: salida 17'50 y llegada 19'32.

Trenes descendentes:

Salidas de Gerona: 6'05 (sólo los lunes).—9'50—12'45 (solamente hasta Amer donde llegará a las 14'38—15'20—18'30. Llegadas a Olot: 8'55—12'30—18'38—21'20.

Entre Amer y Olot todos los días salida 5'30 y llegada 7'34.

Por orden de la Dirección general de 16 de este mes y publicado en la «Gaceta», del 19 han ascendido a 2.500 pesetas los señores maestros del segundo escalafón de esta provincia, don Joaquín Sucarrats, don Ramón Roca, don Jaime Pagés, don Juan Farró, don Luis Ibero, don José Parés, don Jaime Ferrer, don Miguel Dalbau, don Joaquín Casellas, don Juan Serra, don Luis Faig, don Juan Masjuán, doña Luisa Cantó, doña Paula Arderiu, doña Gracia Massaguer, doña Emilia Costa, doña Lucía Callis, doña Dolores Albert, doña Manuela Vidal, doña Francisca Griful y doña Rosa Romá.

Imp. Vda. M. Llach.—GERONA

SECCION DE ANUNCIOS

JOYERIA Y RELOJERIA

C. COPPEL

Artículos para regalos

Gran-Via, 16

MADRID

LEGIA ELECTRO LITICA
RAYO

EL PROBARLA ES ADOPTARLA. Por sus buenas cualidades, ya que debido a ser fabricada por el procedimiento ELECTRO-LISIS y por consiguiente no perjudica la duración de la ropa, que por ella ha adquirido la mayor BLANCURA; DESINFECCION Y LIMPIEZA que por dichos resultados es empleada en el extranjero en los principales establecimientos de gran consumo como CLINICAS, HOSPITALES y demás. Cual último adelanto ha sido, introducido, en esta por mediación del Ingeniero Químico M. Georges WILTERET Norteamericano, de acuerdo con el fabricante de electricidad de Amer don José Junquera, quien después de escrupulosamente examinada, tiene completa seguridad de su éxito por sus incomparables resultados tanto en calidad como economía, que para ello recomienda la pidan en todos los establecimientos y se convencerán de la verdad, en beneficio del consumidor.

PARA PEDIDOS al por mayor, dirigirse al fabricante de electricidad JOSE JUNQUERA, A MER.

PEDRO DALMAU

RECADERO DE BANOLAS A BARCELONA Y VICE-VERSA

Se reciben encargos

EN BANOLAS:
Gerona, 6º

EN BARCELONA:
Centro de Recaderos
Teléfono, 1909
Plaza Comercial, 10 y Petxina, 5

GRANJA COLL

PALS (GIRONA)

Cria i Recria de Vaques i Vedelles de Pura Raça

Holandesa

Esplèndida Engassada Bretona

Porcs escullits raça Vich.

Esquisits Vins de taula de cullita propia.

El tan acreditat Arroç Bomba de l'Empordà.

Anfals i farratges, prats encs.

SECCIO AVICOLA

Puresa garantitzada en les

Races: Prat blanca.—Castellana negra.—Orpington.—Plymouth Rock.

Venda perpètua de Aniram Pollets, Ous, als preus següents

AUS seleccionades 42 mesos 30 ptes, una « » 6 » 20 » « » 3 » 10 » « »

POLLETS 24 pessetes dotzena

OUS 10 » « »

Conill gegant de l'Empordà, color clar, creuat Flanes i Pals.

Transports Electric Inter-Urbans

EMPRESA ANTIGA

BANYOLES

Aquesta Companyia, compta amb un stock de cotxes Hispanos per a poguer realitzar un excel·len servei tinguent establerts els següents itineraris:

Sortides diàries de Banyoles

a les 4, 7:30 i 9 matí

a les 1:30 i 4 tarda

Sortides diàries de Girona

a les 9 i 11 matí

a les 3 i 6 tarda

SERVEI D'OLOT

Sortides diàries de Banyoles

a les 6:30 i 12 matí

a les 7 tarda (Mario)

Sortides diàries d'Olot

a les 1:30 i 7 matí

a les 10 matí (Mario)

Ademés té servei del mercat, els dilluns a Olot, els dijous a Figueres i el divendres a La Bisbal

Telefons: BANYOLES, 105 i 110.—GIRONA, 36

BANCA BUSQUETS

GERONA - OLOT

BANCA FIGUERAS

BUSQUETS Y VERGES